



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE APOYO TECNICO Y PROGRAMACION

23 DIC 2014

RECIBIDO

REG.:

HORA:

FIRMA:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1 6 6 8 -2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 DIC 2014

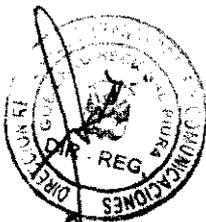
VISTOS:

Acta de Control N° 000878-2014 de fecha 25 de Agosto de 2014, Informe N° 2717-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de Junio de 2014, Informe N°1628-2014-GRP/440010-440015 de fecha 24 de Noviembre de 2014, Informe N° 2022-2014/GRP-440010-440011 de fecha 01 de Diciembre de 2014, Informe N° 2833-2014-GRP/440010-440015 de fecha 02 de Diciembre de 2014 Informe N° 2068 -2014/GRP-440010-440011 de fecha 10 de Diciembre de 2014 y, demás actuados en sesenta y dos (62) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 000878-2014 de fecha 25 de Agosto de 2014, en que inspectores de la DRTyC Piura, con apoyo de la PNP Piura, realizaron operativo de control en Carretera Piura-Chulucanas, interviniendo el vehículo de placa de rodaje N° T1W-965 de propiedad de **EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISMO EL MANGLAR S.A.C**, conducido por el Señor **EMILIANO SUAREZ VIERA**, con licencia de conducir N° B03596885 con clase y categoría A-III-C por incurrir en el incumplimiento señalado en el **CODIGO C.4 b) artículo 41.1.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por D.S N° 063-2010-MTC por faltar a la obligación referida a "Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular", y por la infracción al CODIGO S.5 a) del Decreto Supremo 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC, referido a "Permitir que se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo, con excepción del transporte provincial regular de personas que se realice en vehículos diseñados para el transporte de usuarios de pie", infracción calificada como Grave, sancionable con multa de 0.1 UIT. Al momento de la intervención, el inspector deja constancia que el vehículo de placa de rodaje N° T1W-965, realiza el servicio de transporte de pasajeros por la ruta Piura-Tambogrande, cruce Km. 21, incumplimiento el CODIGO C.4 b) artículo 41.1.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así mismo transporta dos (02) pasajeros en exceso sumando con estos cincuenta y cinco (55) pasajeros, cuando la tarjeta de propiedad indica 53 (incluyendo conductor). Se identificó a los pasajeros que iban en exceso como: Moshe Daniel Panta Crisanto con DNI N° 48495631 y a Rita Elizabeth Pulache Dávila con DNI N° 76689212, quien manifestaron haber pagado S/. 3.00 cada uno.**

Que, en conformidad a lo señalado en el Art. 120.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se entiende notificado al conductor con la sola entrega de la copia del Acta por el inspector, en el mismo momento de la verificación, habiéndose notificado la imposición del Acta de Control N° 000878-2014 de fecha 25 de Agosto de 2014 a **EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISMO EL MANGLAR S.A.C**, mediante Oficio N° 1148-2014/GRP-440010-440015-440015.03 y Oficio N° 1147-2014/GRP-440010-440015-440015.03 ambas de fecha 03 de Setiembre de 2014, por el presunto incumplimiento señalado en el **CODIGO C.4 b) artículo 41.1.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por D.S N° 063-2010-MTC por faltar a la obligación referida a "Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular", y por la infracción al CODIGO S.5 a) del Decreto Supremo 017-2009-MTC,**





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1668-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

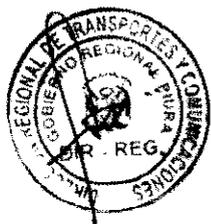
Piura, 19 DIC 2014

modificado por D.S 063-2010-MTC, referido a "Permitir que se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo, con excepción del transporte provincial regular de personas que se realice en vehículos diseñados para el transporte de usuarios de pie", siendo recepcionados ambas notificaciones el día 09 de setiembre de 2014 por EUTAQUIA PINGO BAYONA con DNI N° 80262475 Identificándose como la cuñada, por medio de Guía de Admisión de Serpost N° 0019785 y 0019786 respectivamente, tal como se anexa a fojas 21 y 22 del presente expediente.

Que, con escrito de registro N° 10085 de fecha 02 de Octubre de 2014, en uso legítimo de su derecho a la defensa don CALIXTO VITE ZETA, Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISMO EL MANGLAR S.A.C presenta sus descargos correspondientes, manifestando que a su representada se le establece la Ruta Piura-Tambogrande con itinerario directo, es decir en ninguna de las dos resoluciones tanto de la que otorga el permiso excepcional como la que otorga la renovación se consigna como ruta obligatoria la ciudad de Sullana. Razón por la cual, al establecerse un itinerario directo y al haberse aperturado la vía KM 21 se está haciendo uso de la misma sin modificar ni desnaturalizar el servicio que su representada viene prestando. Así mismo refiere que si perjuicio de lo antes expuesto, señala que ya se ha iniciado el trámite para la adecuación de su autorización, la misma que se encuentra ante el Gobierno Regional y dando cumplimiento a lo dispuesto, se procedió a continuar prestando el servicio público en la Ruta piura- Sullana-Tambogrande y Viceversa, conforme lo acredita mediante la Constancia expedida por el Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Tambogrande, quien en pleno uso de sus facultades y atribuciones de Ley ha constatado que el recurrente viene prestando servicio público de pasajeros en la Ruta Piura- Tambogrande- Piura por la Vía Sullana- Valle de los Incas ingresando por la carretera que conduce a la Ciudad de Las Lomas. Por lo que solicita que se sirva tener por levantado oportunamente el incumplimiento detectado y subsanado las omisiones advertidas, al haber prestado los medios probatorios que meritarán con arreglo a Ley.

Que, evaluados los actuados se tiene que el vehículo de placa de rodaje N° T1W-965, según consulta vehicular SUNARP de fecha 25 de Agosto de 2014, que obra a folios 03 indica que al momento de la intervención era de propiedad de EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISMO EL MANGLAR S.A.C, la misma que se encuentra autorizada al igual que el vehículo antes mencionado a prestar el servicio de transporte regular de personas bajo la modalidad estándar en la ruta Piura-Tambogrande y Viceversa, tal como se aprecia a fojas 29 del presente expediente.

Que uso legítimo de su derecho de defensa, don CALIXTO VITE ZETA, Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISMO EL MANGLAR S.A.C, ha tomado las precauciones del caso, cumpliendo con el procedimiento en casos de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, establecido en el artículo 103° de del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por D.S N° 063-2010-MTC, presentando su descargo que demuestran la subsanación del incumplimiento detectado, dentro del plazo establecido por Ley, conforme al artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatoria, alegando que a su representada se le establece la Ruta Piura-Tambogrande con itinerario directo, y que en ninguna parte se le designa como ruta obligatoria la Ciudad de Sullana, razón por la cual al establecerse un itinerario directo y al aperturarse la vía KM. 21 se está haciendo uso de la misma sin modificar los términos de la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

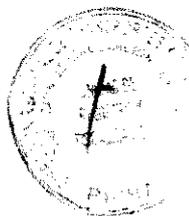
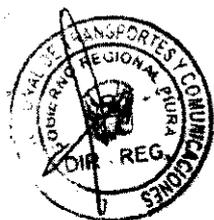
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1 6 6 8 -2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 DIC 2014

autorización otorgada, conforme lo acredita de manera fehaciente e instrumental con la constancia expedida por el Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Tambogrande: Rodrigo S. Zapata Calle, quien ha constatado que dicha empresa viene prestando servicios de pasajeros en la ruta Piura-Tambogrande-Valle de los Incas ingresando por la carretera que conduce a Las Lomas; por lo cual se da por Subsanao el Incumplimiento al CODIGO C.4 b) artículo 41.1.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por D.S N° 063-2010-MTC por faltar a la obligación referida a "Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular".

Finalmente es de precisar que el administrado en su primer escrito presentado N° 10085 de fecha 02 de Octubre de 2014, no refiere nada con relación a la infracción al CODIGO S.5 a) del Decreto Supremo 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, referido a "Permitir que se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo, con excepción del transporte provincial regular de personas que se realice en vehículos diseñados para el transporte de usuarios de pie", la cual fue debidamente notificada mediante Oficio N° 1148-2014/GRP-440010-440015-440015.03, siendo recepcionada por EUSTAQUIA PINGO BAYONA con DNI N° 80262475 identificándose como la cuñada el día 09 de Setiembre de 2014 por medio de Guia de Admisión de Serpost N° 0019785, tal como se anexa a fojas 39 del presente expediente, con lo que se tiene que el Transportista si ha tenido conocimiento de la infracción imputada, sin embargo Don CALIXTO VITE ZETA en representación de la EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISMO EL MANGLAR S.A.C, presenta un segundo escrito N° 09497 con fecha 18 de Setiembre de 2014, en donde comunica a nuestra representada el haber pagado la multa de pronto pago, por la infracción al CODIGO S.5 a), con lo que solicita el archivamiento del Acta de Control N° 000878-2014 de fecha 25 de Agosto de 2014, para lo cual adjunta a su escrito las copias de los Boucher del Recibo N° 6349391, 6567947, 6419423 de fecha 02, 15 y 13 de Setiembre de 2014, depositado en la cuenta corriente N° 631042414 del Banco de la Nación la cantidad de S/.87.40, S/. 190.00, S/. 102.60 respectivamente, haciendo un total de S/. 380.00 (Trescientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles), correspondiente al 100% de la multa impuesta, dentro del plazo concedido; las cuales se encuentran anexadas a fojas 12, 13, 14 y 15, acogándose de esta manera a lo dispuesto en el Art. 105 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Por lo que en conformidad al Art. 128 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, dispone "Que cuando el infractor cancela la totalidad de la multa la autoridad competente o el órgano de línea, según corresponda cortará el procedimiento sancionador y dispondrá el archivamiento, sin que para ello sea necesaria la emisión de una Resolución Administrativa. Por lo que se concluye el archivamiento en la infracción al CODIGO S.5 a) del Decreto Supremo 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC, referido a "Permitir que se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo, con excepción del transporte provincial regular de personas que se realice en vehículos diseñados para el transporte de usuarios de pie", infracción calificada como Grave, sancionable con Multa de 0.1 UIT.

Que por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127 del D.S 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1668-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 DIC 2014

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISMO EL MANGLAR S.AC, por haber subsanado el incumplimiento al CODIGO C.4 b) Art. 41.1.2.1 referida a "Cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas", incumplimiento calificado como Grave, con consecuencia de suspensión de la Autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte, en mérito de los considerandos señalados de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISMO EL MANGLAR S.AC, en su domicilio real sito en Calle San Martín N° 260- Vice (Atrás de la Comisaria de Vice) Sechura- Sechura-Piura; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP 21584

